

VIEDMA, 18 de agosto de 2026.

VISTOS: En acuerdo los presentes autos caratulados: "**SANDOVAL, AMELIA YANINA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE RIO NEGRO) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", Expte. VI-01276-L-2023, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos al acuerdo con el fin de regular los honorarios profesionales del letrado de la actora.

II.- Que mediante sentencia definitiva del 18.04.24, este Tribunal hizo lugar a la demanda y difirió la regulación de honorarios para el momento en que existieran bases para su determinación. Asimismo, el 06.07.26 se aprobó la liquidación practicada en conjunto por las partes en la suma de dos millones ciento setenta y dos mil novecientos veintiún pesos con 78/100 (\$2.172.921,78) al 30.09.26 en concepto de capital e intereses a los fines de regulación de honorarios. A esa suma, deberá adicionarse los aportes previsionales a cargo de la trabajadora que ascienden a la suma de ciento ochenta y tres mil novecientos once pesos con 82/100 (\$183.911,82).

III.- Que a tenor de lo resuelto corresponde determinar los honorarios del profesional interviniente en la causa, conforme las normas arancelarias vigentes la actividad efectivamente cumplida y el resultado obtenido en orden a lo dispuesto en los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 15, 34 y cctes. de la Ley G N° 2.212.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Regular los honorarios profesionales del Dr. Favio Igoldi, por la parte actora, en la suma de \$1.248.772 (10 jus + 40%), importe al que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja

Forense y cúmplase con la ley 869.

Segundo: Regular los honorarios profesionales del Dr. Favio Igoldi, por el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la demandada, en la suma de \$374.631,60 (30% de 10 jus + 40%), importe al que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.